Expediente: PAOT-2018-3003-SOT-1286

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 MAY. 2019 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3003-SOT-1286, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de julio de 2018, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y obra nueva) y ambiental (dispisición inadecuada de residuos sólidos) en el predio ubicado en Calle Gobernador González Calderón número 59, Colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 03 de agosto de 2018. --

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (demolición y obra nueva) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos) como son Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones, Ley Ambiental de Protección a la Tierra y Ley de Residuos Sólidos, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo.----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de construcción (demolición y obra nueva) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se observó un predio delimitado por un zaguán metálico. En el interior se apreció que el muro colindante del extremo norte y costado sur del predio está parcialmente demolido. En la parte poniente se observó una construcción de 3 niveles de altura con un avance del 90%, aproximadamente. Al

interior del predio se observaron costales con cascajo, así como varilla y tubos de PVC, sin observar letrero de obra.----------

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo, al predio de mérito le aplica la zonificación HC/3/30/M (Habitacional con comercio, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínima de área libre, densidad media: 1 vivienda cada 50 m2 de superficie total de terreno), donde se permite el uso habitacional en tres niveles con comercio básico en planta baja. ----------

Mediante el oficio número PAOT-05-300/300-7080-2018 se solicitó al poseedor, ocupante, propietario y/o Director Responsable de la Obra del predio ubicado encalle Gobernador González Calderón número 59, colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo,proporcionar las documentales que avalen las actividades denunciadas, sin que a la fecha se haya atendido el requerimiento. ----------

Por lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-10770-2018 emitido por esta Entidad se solicitó a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo realizar las acciones de verificación en materia de construcción (demolición y obra nueva), específicamente por cuanto hace a contar con Licencia de Construcción Especial y Registro de Manifestación de Construcción en el predio de referencia, e imponer las medidas precautorias y sanciones procedentes. ----------

Por otro lado, mediante el oficio PAOT-05-300/300-10771-2018emitido por esta Entidad se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo informar si cuenta entre otros con Licencia de Construcción Especial y Registro de Manifestación de Construcción para los trabajos de construcción en el predio referido. ----------

Al respecto, mediante el oficio AMH/DGSJG/DERA/1100/2018 la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo informó a esta Entidad que no se encontró antecedente o documento alguno de trámites que se hayan realizado ante esa Dirección respecto al inmueble ubicado enCalle Gobernador González Calderón número 59, Colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo. ----------

En conclusión, la construcción ubicada en Calle Gobernador González Calderón número 59, Colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgono conto con Licencia de Construcción Especial ni Registro de Manifestación de Construcción por lo que incumple el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo realizar las acciones de verificación solicitadas mediante el oficio PAOT-05-300/300-10770-2018 específicamente por cuanto hace a contar con Licencia de Construcción Especial y Registro de Manifestación de Construcción, e imponer las medidas precautorias y sanciones procedentes. Asimismo, la construcción de tres niveles de altura (planta baja, primer y segundo nivel) se apega a la altura prevista en la zonificación aplicable HC/3/30/M (Habitacional con comercio, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad media: 1 vivienda cada 50 m2 de superficie total de terreno) del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. A la construcción ubicada enCalle Gobernador González Calderón número 59, Colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo,conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo,le aplica la zonificación HC/3/30/M (Habitacional con comercio, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad media: 1 vivienda cada 50 m2 de superficie total de terreno) donde se permite el uso habitacional y comercio básico en planta baja. ----------

2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Gobernador González Calderón número 59, Colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, se observó que el muro colindante del extremo norte y costado sur del inmueble están parcialmente demolidos. En la parte poniente se observó una construcción de 3 niveles de altura con un avance del 90%, aproximadamente. Al interior del predio se observaron costales con residuos (cascajo), así como varillas y tubos de PVC, sin observar letrero de obra. ----------

3. La Dirección de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgoinformó que no cuenta conantecedentes de Registro de Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial para los trabajos de construcción (demolición y obra nueva) en el inmueble ubicado en Calle Gobernador González Calderón número 59, Colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo. ----------

4. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo realizar las acciones de verificación en materia de construcción(demolición y obra nueva), específicamente por cuanto hace a contar con Licencia de Construcción Especial y Registro de Manifestación de Construcción en el predio de referencia, e imponer las medidas y sanciones procedentes, lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-10770-2018.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

Expediente: PAOT-2018-3003-SOT-1286

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

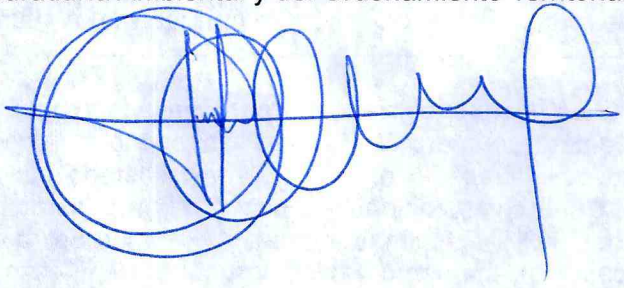
---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----



JELN/MVS/MTG